CONGRESO
REPÚBLICA

Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 730/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley del Sistema Especial de incentivos y Beneficios para Compradores Preferentes de las MYPES, "SELLO MYPE"*.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
10 AGO 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 5:00 p.m.

DICTAMEN

Señora Presidenta:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el Proyecto de Ley **730/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del señor congresista **Edwin Vergara Pinto**, que *propone la creación de un régimen especial de incentivos y beneficios para compradores preferentes de las MYPES, SELLO MYPE.*

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión aprobó por **unanimidad**, en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria, del 13 de junio de 2017, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 730/2016-CR, recibiendo los votos a favor los señores congresistas: Arce Cáceres, Ventura Ángel, Alcalá Mateo, Mantilla Medina, Vergara Pinto, Fujimori Higuchi, Choquehuanca de Villanueva, Vieira Portugal, Torres Morales y Segura Izquierdo (por licencia de Martorell Sobero). No se recibieron votos en contra ni abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La iniciativa legislativa fue presentada el 2 de diciembre de 2016; decretada a la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como comisión principal y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión, el 9 de diciembre de 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa propone crear un *Régimen Especial de Incentivos y Beneficios para Compradores Preferentes de las MYPES, Sello MYPE;* cuyo articulado propone lo siguiente

> ***Artículo 1. Creación del Régimen de Incentivos y Beneficios para Compradores Preferentes de MYPES***
> *Créase el Régimen Especial de incentivos y beneficios para compradores preferentes de las Micro y Pequeñas Empresas.*
>
> ***Artículo 2. Objeto***
> *El presente régimen tiene por objeto impulsar el fortalecimiento y desarrollo de las MYPE, ampliando la producción y el mercado interno para este segmento empresarial, además de la formalización y creación de nuevas fuentes de empleo. Para tal fin, se otorga incentivos y beneficios en favor de los compradores habituales de las micro y pequeñas empresas, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan en el artículo tercero de la presente Ley.*
>
> ***Artículo 3. Requisitos***

Para ser parte del grupo de compradores preferentes, se debe cumplir con el pago íntegro de la adquisición de bienes o prestación de servicios dentro del mes siguiente de emitida la factura por las MYPES. Asimismo contratar con éstas hasta un mínimo del 30 % en bienes o servicios del total de sus compras o contratación de servicios, durante doce meses previos a la solicitud de ser considerado comprador preferente.

Estos requisitos también deben ser cumplidos por las MYPES para que gocen de los beneficios que se señalan en la presente norma.

Artículo 4. Incentivos y Beneficios
Las empresas que cumplan con los requisitos que se indican en el artículo tercero de la presente Ley adquieren los siguientes incentivos y beneficios:

- *Deducción como gasto para efectos del Impuesto a la Renta de los bienes muebles adquiridos de las MYES, exceptuando los vehículos automotores.*

- *Obtener puntaje adicional en los procesos de selección que convocan las entidades del Estado.*

- *Deducir como gasto para efectos del pago del impuesto a la renta, los gastos en capacitación y asistencia técnica recibidos por las MYPES proveedora de bienes y servicios durante el ejercicio. Dicha deducción podrá ser hasta el 3% de la planilla de la MYPE respectiva. La capacitación y asistencia técnica debe ser a las MYPES con las que se efectúa operaciones comerciales y siempre que estén vinculadas al giro y/o actividad del negocio de la misma micro o pequeña empresa, lo que debe acreditarse por la empresa beneficiaria.*

- *Solicitar la liberación de los depósitos de detracciones durante seis veces en los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre, noviembre. Dicha liberación debe ser atendida dentro de los cinco días hábiles posteriores de solicitada.*

- *Devolución en cinco días hábiles desde la presentación de la solicitud de los saldos a favor de exportación, drawback, pagos en exceso o indebidos.*

- *No serán sujeto de retención del IGV.*

- *No serán sujeto de percepción del IGV.*

Artículo 5. Pronto Pago y Factoring
Las entidades del Estado se obligan al pago en favor de las MYPES, en las condiciones establecidas en el artículo 149° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de los bienes y servicios que hayan contratado con éstas. Con la factura emitida a la entidad respectiva y la conformidad de recepción del bien o servicio, podrán hacer efectivo el monto facturado vía Factoring, preferentemente ante el Banco de la Nación.

Artículo 6. SUNAT certifica y expide "SELLO MYPE"
La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria expide la certificación de comprador preferente MYPE, denominado "SELLO MYPE" conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley, dentro de los 15 días hábiles de solicitado.

Artículo 7. Plazo de duración de los Incentivos y Beneficios para compradores preferentes de las MYPES
El Régimen Especial de Incentivos y Beneficios para compradores preferentes de las MYPES tendrá un plazo de duración de 12 meses, a partir de la emisión del sello MYPE.

Artículo 8. Pérdida de los beneficios

Se pierden los beneficios regulados por la presente Ley, cuando no se cumplen con los requisitos que se establecen en la presente norma.

Artículo 9. Reglamento
En el plazo de 30 días de publicada la presente se emite el reglamento de la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial
- Decreto Supremo 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario
- Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial
- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Decreto Supremo 350-2015-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

IV. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

Se solicitó la opinión del Ministerio de Producción, Ministerio de Economía y Finanzas, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria y de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), con oficios 397, 398, 399 y 400/2016-2017/CPMYPEC-CR, respectivamente.

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su oficio 660-2017-EF/ 10.01, recibido en la comisión el 22 de marzo del presente año, remitió la opinión técnica de su sector sobre el proyecto de ley en estudio, contenida en el Informe 086-2017-EF/61.01, que consolida, a su vez, las opiniones desfavorables, tanto de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos como de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de dicho Ministerio.

El MEF formula opinión desfavorable sobre el proyecto de ley en estudio, entre otros argumentos sostiene lo siguiente:

a. **Dirección General de Política de Ingresos Públicos.**

Respecto de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, esta Dirección manifiesta en el literal (a.2), que ..."*el 20 de diciembre de 2016, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, el mismo que en su exposición de motivos concluye, al exponer la problemática de las MYPE, que 'El Estado pretende aportar al crecimiento en la economía nacional de los sujetos antes mencionados, a través del fomento de un ambiente propicio para la formalización con el objetivo de ampliar la base tributaria, mediante la creación de un nuevo Régimen MYPE tributario'. En ese sentido, el objetivo de buscar un régimen tributario adecuado para las MYPE y promover su formalización, es abordado directamente por dicho decreto legislativo.*

Seguidamente, en literal seguido, manifiestan que existen diversas normas legales que reflejan la preocupación del Estado en el tiempo, en promover el desarrollo de las MYPE, mencionan al respecto, la Ley 28015, *Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa*, y el TUO de la misma aprobado por Decreto Supremo 007-2008-TR, ésta última modificada por la Ley 30056, *Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión* (entre otras). Finalmente, hacen mención a la Ley 30524, *Ley de prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para las Micro y Pequeña Empresa, "IGV Justo"* (Literal a.3).

En cuanto a la legislación comparada, manifiestan en el literal a.4 que, *en Chile se aprobó la creación del "Sello Pro Pyme" y su reglamento. El Sello Pro Pyme constituye una distinción realizada a las empresas que adquieran bienes o servicios de empresas de menor tamaño (similar a MYPE en Perú) con el fin de garantizar mejores condiciones de pago para este tipo de empresas del país, comprometiéndose formalmente a apoyarlas realizando el pago efectivo de las facturas en un plazo no superior de 30 días corridos. Sin embargo, dicha norma no otorga beneficios tributarios, entre otros, tangibles a dichos compradores más allá de la obtención del sello distintivo para lo cual deberán cumplir ciertos requisitos.* (Subrayado agregado).

En cuanto a las propuestas en materia tributaria que contiene el proyecto de ley, manifiestan en el literal b.5, que *...de acuerdo al artículo 59 de la Constitución Política del Perú el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad: en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades. Sin embargo, la propuesta así planteada en el texto del Proyecto, ofrece directamente incentivos y beneficios a los compradores preferentes de las MYPE más que a las MYPE mismas, en sentido estricto, ofreciéndole a éstas últimas tan sólo una posibilidad incierta de mayores oportunidades en el mercado, considerando además que dentro de dichos compradores no solamente estarían las medianas y grandes empresas sino que también puede ser otra MYPE.* (Subrayado agregado).

b. Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad

Esta Dirección, se refiere a la propuesta en materia de contrataciones públicas, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente:

21. *Entre los diversos incentivos y beneficios que contempla el proyecto a favor de los denominados "compradores preferentes", se ha consignado uno relacionado con el ámbito de las contrataciones; como es, la obtención de puntaje adicional en los procesos de selección que convocan las entidades del Estado (artículo 4)*

22. *A lo largo del Proyecto no se señala ningún elemento adicional sobre el referido beneficio, por lo que se entiende que los alcances para su aplicación deberán ser desarrollados en el reglamento (artículo 9). El establecimiento de dicho beneficio no cuenta con la conformidad de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en cuyo Informe N° 001-2017/DTN se plantean las siguientes conclusiones:*

> *"3.1 (...) no se han precisado los alcances de la propuesta de inclusión de un incentivo o beneficio, que se traduce en puntaje adicional para las empresas catalogadas como compradores preferentes de MYPES.*
>
> *3.2 La existencia de beneficios a toda clase de empresas en el ámbito de la contratación pública, podría generar una afectación a las MYPES, disminuyendo su participación en los*

procedimientos de contratación pública, con lo cual se perjudica no solo a éstas sino también a todas las Entidades del Estado".

23. *Sobre el particular, esta Dirección General opina que si bien es atendible la preocupación que se expone en la Exposición de Motivos del Proyecto, el otorgamiento del beneficio anteriormente señalado, colisionaría no solo con las medidas vigentes en materia de contrataciones a favor de las MYPE, sino que atentaría contra algunos de los principios que rigen las contrataciones del Estado.*

24. *En efecto, al promoverse que a las empresas que califiquen como "compradores preferentes" se les asigne un puntaje adicional en los procedimientos de selección, genera potencialmente un perjuicio a las MYPE cuya oferta hubiera podido ser merecedora de un empate, y en virtud de lo regulado en el artículo 69 del Reglamento[1] obtener la buena pro, considerando que los dos (2) primeros órdenes de prelación para el desempate favorecen siempre a las MYPE.*

25. *Asimismo, si durante la etapa de evaluación de ofertas se otorga un puntaje adicional a aquella que pertenezca a un "comprador preferente", la posibilidad de que exista un empate no solo disminuye sino que desaparece, con lo cual las MYPE se verían directamente perjudicadas al no concretar su expectativa de contratar con el Estado.*

26. *De ese modo, al mismo tiempo que se genera un escenario favorable para que el privado contrate con las MYPE, se crea un escenario desfavorable para que aquéllas concreten operaciones comerciales con el Estado, propiciando a su vez que éste se perjudique en razón de perder la oportunidad de obtener bienes, servicios u obras de calidad a un menor precio.*

27. *Por lo expuesto, se considera que el beneficio en materia de contrataciones contemplado en el Proyecto, limitaría o afectaría la concurrencia de las MYPE en calidad de proveedores; y de otro lado, afectaría la competencia efectiva y la obtención de la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, atentando de ese modo contra los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, previstos en los literales a) y e), respectivamente, artículo 2 de la Ley[2].* (Subrayado agregado)

El MEF concluye sosteniendo lo siguiente:

1. *Posibilita mayores incentivos y beneficios a los compradores más que a las MYPE mismas, en sentido estricto, ofreciéndole a éstas tan sólo una posibilidad incierta de mayores oportunidades en el mercado.*

2. *No se ha contemplado el hecho que las MYPE tienen baja productividad lo que dificulta su competitividad en el mercado con costos altos que serían absorbidos por medianas o grandes empresas, o por otra MYPE con el único objetivo de beneficiarse con las medidas, no abordando directamente el tema de la productividad de las MYPE que finalmente es un factor decisivo en el crecimiento de las mismas.*

3. *Con relación a la deducción a aplicarse en el Impuesto a la Renta, genera mayores mecanismos de evasión o elusión y complica la labor de fiscalización de la Administración Tributaria, y, especialmente, en el caso de la deducción de gastos por capacitación y asistencia técnica, dicha propuesta no cumple con el principio de causalidad.*

[1] En referencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 350-2015-EF.
[2] En referencia a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

4. *Con respecto a las medidas de liberación de fondos de detracciones, devolución de saldos a favor del exportador y no ser sujeto de retención o percepción del IGV, no se señala el modo en que su aprobación permitirá fortalecer las actividades de las MYPE. De otro lado en el caso de la devolución de saldos a favor del exportador el plazo propuesto ya se encuentra vigente. Cabe mencionar que en la legislación vigente ya se prevé medidas que permiten atenuar el impacto financiero en la actividad desarrollada por los contribuyentes tales como el IGV Justo y el Régimen de Recuperación Anticipada del IGV para MYPE.*

5. *Con relación al puntaje adicional propuesto que tendrían los compradores preferentes en materia de contrataciones públicas, el mismo vulnera los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, sobre cuyos fundamentos se desarrollan las contrataciones del Estado.*

4.2 Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)

Mediante documento número CONFIEP PRE-067/17, recibido en la Comisión el 17 de mayo último, la CONFIEP emite opinión desfavorable al proyecto de ley 730/2016-CR, adjuntando la carta s/n de la **Asociación de Gremios de la Pequeña Empresa del Perú (MYPE Perú)**, que se pronuncia en sentido negativo por los siguientes fundamentos:

a. **De CONFIEP**

… El régimen que se busca crear supone beneficios e incentivos tributarios, como deducciones del impuesto a la renta de gastos por adquisición de inmuebles, capacitación y asistencia técnica, lo cual contravendría lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución Política que establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar el gasto público, salvo en lo referido a su presupuesto. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el tercer párrafo del indicado artículo de la Constitución que dispone que en el caso de beneficios o exoneraciones tributarias se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

b. **De MYPE Perú**

- *Si bien coincidimos con el objetivo de impulsar el desarrollo de las pequeñas empresas, consideramos que el certificado de comprador preferente, denominado "sello MYPE", provocaría confusión, distorsión en el mercado y mayor complejidad en las operaciones contables de las empresas del sector MIPYME.*
- *El 40% de las MIPYMES registradas en SUNAT tuvieron en el 2015 ventas anuales menores a 2 UIT con un promedio mensual de 640 soles. De estas, casi el 85% se concentran en los sectores de comercio y servicios, siendo sus principales compradores, ciudadanos, padres y madres de familia, es decir personas naturales que no cumplirían con los requisitos planteados en el PL.*
- *El 30 de las MIPYMES con ventas anuales a 13 UIT y con potencial de crecimiento, presentan en la actualidad diferentes herramientas que buscan elevar su productividad y fortalecer su competitividad, sin embargo, no conocemos su efectividad, impacto y resultados.*
- *Frente a esta situación, consideramos que antes de establecer un nuevo instrumento, como el denominado "Sello MYPE" solicitamos al Ministerio de la Producción:*

  a. *Revisar la efectividad de los instrumentos de promoción para el desarrollo y competitividad: Capacitación y asistencia técnica, Accesos a los mercados y a la información, Investigación, Innovación y Servicios Tecnológicos (Título III del DS 013-2013, TUO de la Ley del Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial).*

b. *Revisar la efectividad de las medidas para el impulso al desarrollo empresarial: Sistemas de procesos de calidad para MIPYMES y Fondos para emprendimientos dinámicos (Título IV del DS 013-2013, TUO de la Ley del Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial).*

- *Finalmente, frente a la necesidad de reactivación económica para el sector de la PYME peruana, proponemos avanzar con las medidas orientadas a poner en funcionamiento los núcleos ejecutores y el cumplimiento del 40% del total de las compras de las entidades públicas orientadas a la pequeña empresa…*

VI. ANÁLISIS

La propuesta legislativa tiene por objeto impulsar el fortalecimiento y desarrollo de las MYPE, ampliando la producción y mercado interno para este segmento empresarial, promoviendo la formalización y creación de fuentes de empleo; por ello, propone se otorguen incentivos y beneficios a quienes compren en forma habitual a las micro y pequeñas empresas, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la norma.

Comprador preferente

Para ser considerado comprador preferente, y obtener la certificación del Sello MYPE, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Cumplir con el pago íntegro de la adquisición de bienes o prestación de servicios a las MYPES dentro del mes siguiente de emitida la factura respectiva.

- Contratar con las MYPES hasta un mínimo del 30% en bienes o servicios del total de sus adquisiciones o contratación de servicios, durante los 12 meses del ejercicio anterior previo a la solicitud para ser considerado comprador preferente.

La certificación Sello MYPE se renueva anualmente.

Las MYPES pueden contar con esta certificación y beneficios si cumplen con los requisitos antes indicados.

La certificación Sello MYPE no procederá si el comprador preferente que adquiere bienes o servicios a empresas MYPE vinculadas a él.

Las empresas certificadas con el Sello MYPE no podrán tener deudas en cobranza coactiva ante la SUNAT mayor o igual a 1 UIT.

Incentivos y beneficios

Las empresas que cuenten con la certificación Sello MYPE tendrán los siguientes incentivos y beneficios

a. Deducción como gasto para efectos del impuesto a la Renta de los bienes muebles adquiridos de las MYPES, exceptuando los inmuebles y vehículos automotores. Los bienes que se consideran para la deducción no tienen que ser parte componente del producto que comercializa la empresa Sello MYPE.

La norma propuesta busca generar la compra de bienes a las MYPEs que puedan ser deducidos como gasto en el año de ejercicio que obtienen la certificación Sello MYPE. El objetivo es que si se comprara una motobomba o una máquina producida por una MYPE, por ejemplo, que es utilizada por la empresa como parte de su proceso productivo o en la entrega de servicios, pueda ser considerado como gasto en el primer año. Medida que servirá para fortalecer la capacidad productiva del comprador preferente y orientará las compras hacia las MYPE.

b. Obtener puntaje adicional en los procesos de selección para contrataciones públicas convocadas por entidades del Estado.

La actual regulación establece que si se establece un empate en los puntajes de evaluación, siempre se tiene que definir en favor de la MYPE.

c. Deducir como gasto para efectos del pago del impuesto a la renta, los gastos en capacitación y asistencia técnica a favor del personal en planilla de la MYPE declarada ante SUNAT y que es proveedora de bienes y servicios durante el mismo ejercicio. Dicha deducción no puede ser superior al importe total anual de dos (2) UIT por cada Microempresa y cinco (5) UIT para cada Pequeña empresa.

El Ministerio de la Producción es la entidad que certifica la capacitación y asistencia técnica a favor de la Micro y Pequeña empresa. El reglamento complementará lo dispuesto en el presente artículo.

A fin de mejorar el proceso de identificación y valoración de los montos deducibles y para mayor claridad y evitar las demoras de solicitud de información cruzada respecto de la planilla de la MYPE, se ha establecido un valor máximo en términos de UITs a ser deducidas por el comprador preferente certificado como Sello MYPE. Disponiéndose que sea el Ministerio de la Producción el ente encargado de verificar la idoneidad de la capacitación.

Medida que permitirá favorecer la productividad de las MYPEs, haciendo que su mano de obra pueda hacer más con la misma capacidad, producto de las capacitaciones y asistencia técnica. El MEF ha indicado que no existe en la actualidad un mecanismo que incentive la capacitación a través de medidas tributarias.

d. Solicitar la liberación de depósitos de detracciones durante seis veces en los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre, noviembre. Liberación que debe ser atendida dentro de los cinco días hábiles posteriores de solicitada.

Este mecanismo no generará impacto en el fisco nacional, ya que la SUNAT lo viene aplicando a los buenos contribuyentes y no generará costo adicional su implementación. El Sistema de Detracciones es un sistema de pago de recaudación anticipada, no es un impuesto por lo que no afecta la caja fiscal. Punto que resulta concordante con la propuesta de dictamen en el Proyecto de Ley 364/2016, que indica que *"la mayor disponibilidad de liquidez que antes se quedaba en las cuentas de detracciones varios meses, permitirá a las MYPEs contar con mayor capital de trabajo..."*. Lo que se persigue es incrementar y acelerar la frecuencia de devolución.

e. No será sujeto de retención del Impuesto General a las Ventas (IGV).

El sistema de retención del IGV, es un sistema de pago no es un impuesto por lo que no afectará la caja fiscal, en este mecanismo se retiene un porcentaje al momento de que se realizan los pagos de las comprar de bienes y servicios, el agente retenedor retiene un porcentaje del importe para el cumplimiento de las obligaciones del IGV. En este caso, la acreditación como Sello MYPE permitirá al comprador preferente que no sea sujeto de retención, mecanismo que ya existe para los buenos contribuyentes.

El MEF sostiene que no se ha indicado en la exposición de motivos la incidencia de la eliminación del mecanismo de retención del IGV sobre el fortalecimiento de las MYPEs, dando a entender que estas unidades productivas no les aplicaría este beneficio. Por ello, es preciso señalar que la certificación Sello MYPE no es excluyente con las MYPEs, ya que una MYPE puede ser compradora preferente de otra MYPE, y al ser beneficiada por el incentivo, tendrá mayor liquidez y capital de trabajo.

f. No será sujeto de percepción del Impuesto General a las Ventas (IGV).

El sistema de retención del IGV, es un sistema de pago no es un impuesto por lo que no afectará la caja fiscal, en este mecanismo el Comprador Preferente será excluido de la percepción del porcentaje adicional sobre la venta que por concepto de adelanto del IGV se le aplica a determinados bienes. Actualmente para algunos bines importados o comprados internamente, el Agente Perceptor percibiría del Comprador Preferente un porcentaje del importe para el cumplimiento de las obligaciones del IGV. En este caso, la acreditación como Sello MYPE permitirá al Comprador Preferente de la MYPE que no sea sujeto de percepción.

En igual sentido que en el comentario al punto anterior, beneficio aplicable a las MYPE.

Pronto pago y Factoring

Se propone que las entidades del Estado se obliguen al pago en favor de las MYPES, en las condiciones establecidas en el artículo 149 del Decreto Supremo 350-2015-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de los bienes y servicios que hayan contratado con éstas. Con la factura emitida a la entidad respectiva y la conformidad de recepción del bien o servicio, pueden hacer efectivo el monto facturado vía Factoring, a través de la red de agencias del Banco de la Nación.

Este mecanismo servirá como una herramienta para evitar las prácticas de corrupción de malos funcionarios en algunas instituciones estatales. No es raro escuchar denuncias relacionadas al cobro de cuotas o cupos solicitados por éstos para acelerar el trámite de cancelación de facturas o la frase de que el Estado es un "mal pagador". Con el traslado del cobro a través de las agencias del Banco de la Nación, se reducirán en forma significativa estas repudiables prácticas.

Certificación del Comprador Preferente: "Sello MYPE"

La SUNAT cuenta con toda la información necesaria para realizar el trabajo de acreditación del Sello MYPE, cautelando el buen uso de este mecanismo, y dar de baja del padrón cuando lo ameriten los criterios establecidos. Es necesario que la SUNAT difunda a través de su

portal la relación de los contribuyentes que forman parte del padrón de contribuyentes acreditados con el Sello MYPE.

El sistema propuesto llevará a que las MYPEs dispongan de liquidez, un incremento en su capital de trabajo para el pago de insumos, planillas; evitando que recurran a fuentes de financiamiento con tasas leoninas.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, acuerda la aprobación del Proyecto de Ley 730/2016-CR, con el siguiente **texto sustitutorio**:

"Sistema Especial de Incentivos y Beneficios para Compradores Preferentes de las MYPES, SELLO MYPE"

Artículo 1. Sistema Especial de Sello MYPE
El Sistema Especial del Sello MYPE, contiene incentivos y beneficios para los compradores preferentes de las Micro y Pequeñas Empresas.

Artículo 2.Objeto
El Sistema Especial que crea la Certificación del Sello MYPE para el comprador preferente, tiene por objeto impulsar el fortalecimiento y desarrollo de las MYPES, ampliando la producción y ventas de bienes y servicios de las MYPES en el mercado interno a todos los segmentos empresariales, además permitirá la formalización y creación de nuevas fuentes de empleo.

El Sistema Especial otorga incentivos y beneficios en favor de los compradores preferentes y habituales de las micro y pequeñas empresas, siempre que cumplan con los requisitos que se establecidos en la presente ley.

Artículo 3. Requisitos del comprador preferente y certificación Sello MYPE
Para ser considerado comprador preferente, y obtener la certificación del Sello MYPE, se debe cumplir con el pago íntegro de la adquisición de bienes o prestación de servicios a las MYPES dentro del mes siguiente de emitida la factura respectiva. Asimismo, debe contratar con las MYPES hasta un mínimo del 30% en bienes o servicios del total de sus adquisiciones o contratación de servicios, durante los doce meses del ejercicio anterior previo a la solicitud para ser considerado comprador preferente. La certificación Sello MYPE se renueva anualmente.

Estos requisitos también deben ser cumplidos por las MYPES para que gocen de los beneficios que se establecen en la presente ley.

No procede la certificación Sello MYPE al comprador preferente que adquiere bienes o servicios a empresas MYPE vinculadas al comprador preferente. El reglamento establecerá los criterios de vinculación y demás medidas complementarias.

Las empresas certificadas con el Sello MYPE no deben tener deudas en cobranza coactiva ante la SUNAT mayor o igual a 1 UIT.

Artículo 4. Incentivos y beneficios
Las empresas que cumplan con los requisitos que se indican en el artículo precedente adquieren los siguientes incentivos:

a. Deducción como gasto para efectos del impuesto a la Renta de los bienes muebles adquiridos de las MYPES, exceptuando los inmuebles y vehículos automotores. Los bienes que se consideran para la deducción no tienen que ser parte componente del producto que comercializa la empresa Sello MYPE.

b. Obtener puntaje adicional en los procesos de selección para contrataciones públicas convocadas por entidades del Estado.

c. Deducir como gasto para efectos del pago del impuesto a la renta, los gastos en capacitación y asistencia técnica a favor del personal en planilla de la MYPE declarada ante SUNAT y que es proveedora de bienes y servicios durante el mismo ejercicio. Dicha deducción no puede ser superior al importe total anual de 2 UIT por cada Microempresa y 5 UIT para cada Pequeña empresa.

d. El Ministerio de la Producción es la entidad que certifica la capacitación y asistencia técnica a favor de la Micro y Pequeña empresa. El reglamento complementará lo dispuesto en el presente artículo.

e. Solicitar la liberación de depósitos de detracciones durante seis veces en los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre, noviembre. Liberación que debe ser atendida dentro de los cinco días hábiles posteriores de solicitada.

f. No será sujeto de retención del IGV.

g. No será sujeto de percepción del IGV.

Artículo 5. Pronto pago y Factoring
Las entidades del Estado se obligan al pago en favor de las MYPES, en las condiciones establecidas en el artículo 149 del Decreto Supremo 350-2015-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de los bienes y servicios que hayan contratado con éstas. Con la factura emitida a la entidad respectiva y la conformidad de recepción del bien o servicio, pueden hacer efectivo el monto facturado vía Factoring, a través de la red de agencias del Banco de la Nación.

Artículo 6. Certificación
La Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SUNAT), expide la certificación de Comprador Preferente MYPE, denominado "Sello MYPE" conforme a los requisitos establecidos en la presente ley, dentro de los quince (15) días hábiles de solicitado. Asimismo, da de baja a aquellos contribuyentes que se retiren o sean dados de baja del sistema Sello MYPE; y, difunde en su portal el padrón de contribuyentes con Sello MYPE.

Artículo 7. Plazo de duración de los incentivos y beneficios para compradores preferentes de las MYPES

El Sistema Especial de Incentivos y Beneficios para compradores preferentes de las MYPES tiene un plazo de duración de doce (12) meses, a partir de la emisión de la Certificación Sello MYPE.

Artículo 8. Pérdida de beneficios

Se pierden los beneficios cuando no se cumpla con los requisitos que establecidos en la presente Ley.

Artículo 9. Reglamento

El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días de publicada la presente Ley emitirá el reglamento respectivo.

Lima, 13 de junio de 2017.

MESA DIRECTIVA	
	1. **MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL** **Presidente** Fuerza Popular .....
	2. **VERGARA PINTO, EDWIN** **Vicepresidente** Fuerza Popular .....
	3. **FORONDA FARRO, MARÍA ELENA** **Secretaria** **Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad** .....
MIEMBROS TITULARES	
	4. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY** **Fuerza Popular** .....
	5. **ARCE CÁCERES, RICHARD** **Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad** .....

12

6. **CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA**
Peruanos Por El Kambio

.....

7. **DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX**
Peruanos Por El Kambio

.....

8. **FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO**
Fuerza Popular

.....

9. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN**
Fuerza Popular

.....

10. **MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA**
Alianza Para El Progreso

.....

11. **SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO**
Fuerza Popular

.....

12. **TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL**
Fuerza Popular

.....

13. **VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO**
Fuerza Popular

.....

14. **VIEIRA PORTUGAL, ROBERTO**
Espacio cedido (Célula Parlamentaria Aprista)

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. **ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD**
Alianza para el Progreso

	.....
	2. **ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS** Fuerza Popular .....
	3. **ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA** Fuerza Popular .....
	4. **ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA** Fuerza Popular .....
	5. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO** **Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad** .....
	6. **BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO** Fuerza Popular .....
	7. **DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO** Fuerza Popular .....
	8. **FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE** Fuerza Popular .....
	9. **HERRERA ARÉVALO, MARITA** Fuerza Popular .....
	10. **LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS** Célula Parlamentaria Aprista .....

	11. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular .....
	12. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular .....
	13. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular .....
	14. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio .....
	15. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular .....
	16. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular .....
	17. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular .....
	18. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular .....

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 - 2017

ACTA DE LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA
13 de junio de 2017

En Lima, a los trece días del mes de junio de 2017, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, en la Sala *"Francisco Bolognesi"* ubicada en el Palacio Legislativo, bajo la presidencia del señor Congresista Mario **Mantilla Medina**, se reunieron los miembros de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, con la asistencia de los señores congresistas Edwin **Vergara Pinto** (Vicepresidente), María Elena **Foronda Farro** (Secretaria), Percy **Alcalá Mateo**, Richard **Arce Cáceres**, Ana María **Choquehuanca de Villanueva**, Sergio **Dávila Vizcarra**, Kenji **Fujimori Higuchi**, Gloria **Montenegro Figueroa**, Miguel Ángel **Torres Morales**, Roy **Ventura Ángel** y Roberto **Vieira Portugal**. Asistió también el señor César **Segura Izquierdo** (Accesitario)

Presentaron solicitud de licencia los señores congresistas Guillermo **Martorell Sobero** y Freddy **Sarmiento Betancourt**.

Contando con el quórum reglamentario, se dio inicio a la sesión.

APROBACIÓN DEL ACTA

El señor **Presidente** puso a consideración la aprobación del Acta de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, del 6 de junio de 2017, la cual fue **aprobada por unanimidad.**

DESPACHO

El señor **Presidente** dio cuenta de la remisión por vía electrónica, a los despachos de los señores Congresistas para su conocimiento, de la relación de documentos recibidos y de oficios remitidos por la Comisión, informando que si algún congresista desea una copia puede solicitarla a la Secretaría de la Comisión.

INFORMES

El señor **Presidente** expresó a los congresistas presentes las dispensas del caso, ya que por problemas técnicos no se ha podido cumplir con el plazo de remisión de los dictámenes a tratarse el día de hoy, razón por la cual, en el momento que corresponda, la Secretaria Técnica daría lectura del texto completo de dichos documentos mismos a fin de que puedan tomar conocimiento de la propuesta y de ser el caso, realizar las consultas, aclaraciones y/o solicitar las correcciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, el **Presidente** informó que se está coordinando la posibilidad de realizar una sesión extraordinaria conjunta con la Comisión de Defensa del Consumidor, esta vez para revisar, con los representantes de Instituciones como INACAL, DIGESA, INDECOPI y ASPEC, la problemática que existiría en el etiquetado de productos de consumo humano, que según parece, abarca muchos otros productos que van más allá de los lácteos y sus derivados.

Las fechas propuestas son el próximo viernes 16 a las 3:00 de la tarde, o en todo caso el próximo martes 20, en hora a determinar. Solicitó a los congresistas que así lo deseen, hacer sus comentarios al respecto.

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre, 1er piso, Oficina 103, Lima 1 - Perú
Teléfono 311-7627 - 311 7777 anexo 7627

15

16

No habiendo comentarios al respecto, se pasó al siguiente tema.

PEDIDOS

El señor **Presidente** ofreció la palabra a los señores congresistas que requieran realizar un pedido. Hicieron al respecto, uso de la palabra las señoras congresistas:

Choquehuanca de Villanueva, quien solicitó se considere en el Orden del Dia de la presente sesión, la sustentación del proyecto de Ley 990/2016-CR, que propone una Ley General de Bodegueros, de su autoría. Al respecto, el señor **Presidente** indicó que el pedido pasará a la Orden del Día.

Foronda Farro, quien requirió a la Comisión considere una fecha para reprogramar la Sesión Descentralizada a realizarse en Chimbote.

ORDEN DEL DÍA

1. **Presentación del señor Pablo de la Flor Belaunde - Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios,** *para informar sobre las acciones a implementar por parte de su representada, para propiciar la reactivación de las MYPEs afectados por el Fenómeno de El Niño Costero.*

El señor **Presidente**, dejó en el uso de la palabra al señor Pablo de la Flor, quien procedió a realizar su exposición. Seguidamente, tomaron la palabra los congresistas Foronda Farro, Segura Izquierdo, Ventura Ángel, Montenegro Figueroa, Arce Cáceres, Vieira Portugal y Mantilla Medina, quienes realizaron diversas consultas y comentarios sobre el tema, las cuáles fueron respondidas en su gran mayoría por el Titular de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, quien se comprometió a remitir información por escrito sobre los temas pendientes de respuesta.

Habiendo culminado la absolución de preguntas, el señor **Presidente** agradeció la participación del señor Pablo de la Flor Belaunde - Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y lo invitó a abandonar la sala cuando lo considere pertinente.

2. **Proyecto de Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 730/2016-CR,** cuyo Texto Sustitutorio propone crear un Régimen Especial de Incentivos y Beneficios para Compradores Preferentes de las MYPES, SELLO MYPE.

El señor **Presidente** cedió el uso de la palabra a la Secretaria Técnica quien procedió a dar lectura al texto completo del Proyecto de Dictamen. A continuación, el señor **Presidente** ofreció la palabra a los señores congresistas. No habiendo oradores al respecto se puso al voto el proyecto de dictamen, el cual fue **aprobado por unanimidad**. Votaron los señores congresistas: Arce Cáceres, Ventura Ángel, Alcalá Mateo, Mantilla Medina, Vergara Pinto, Fujimori Higuchi, Choquehuanca de Villanueva, Vieira Portugal, Torres Morales y Segura Izquierdo (por licencia de Martorell Sobero).

3. **Proyecto de Proyecto de Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 553/2016-CR,** cuyo Texto Sustitutorio propone una Ley que Declara de Necesidad pública y Preferente Interés Nacional la Promoción de la Competitividad y el Desarrollo de la Industria Láctea.

El señor **Presidente** otorgó el uso de la palabra a la Secretaria Técnica para que dé lectura al texto completo del Proyecto de Dictamen.

Seguidamente, y luego de un breve debate en el cual participaron los señores congresistas Arce Cáceres, Vieira Portugal, Segura Izquierdo y Mantilla Medina, se acordó realizar modificaciones en el proyecto de dictamen, en el sentido de cambiar su carácter declarativo y convertirlo en una *ley que prohíbe*, en general, *el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo*, en el cual se incluiría las recomendaciones y sugerencias vertidas por los señores congresistas en la sesión.

A continuación, el señor **Presidente** puso al voto el proyecto de dictamen, el cual fue **aprobado por unanimidad**, con cargo a redacción. Votaron los señores congresistas: Arce Cáceres, Ventura Ángel, Mantilla Medina, Torres Morales, Vieira Portugal, Choquehuanca de Villanueva y Segura Izquierdo (por licencia de Martorell Sobero).

4. **Sustentación por parte de la Congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva del Proyecto de Ley 990/2016-CR, que propone una Ley General de Bodegueros,** de su autoría.

Previa autorización de la Mesa e inclusión en la agenda, la señora Congresista **Choquehuanca de Villanueva,** procedió a sustentar el proyecto de ley 990/2016-CR, de su autoría, que propone una Ley General de Bodegueros. Culminada la sustentación de la señora congresista Choquehuanca, el señor Presidente dispuso a la Secretaría Técnica, se proceda a redactar el proyecto de dictamen para la próxima sesión.

Seguidamente, el señor **Presidente** solicitó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, pedido que fue aprobado por los congresistas presentes. Luego de lo cual procedió a levantar la sesión, siendo las dieciséis horas con veintidós minutos, del martes trece de junio de 2017.

Se deja constancia que la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión forma parte integrante de la presente acta.

MARIO MANTILLA MEDINA
Presidente

MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Secretaria

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria
Lima, 13 de junio de 2017
14 horas 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Bolognesi

MESA DIRECTIVA

1. **MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL**
Presidente
Fuerza Popular

2. **VERGARA PINTO, EDWIN**
Vicepresidente
Fuerza Popular

3. **FORONDA FARRO, MARÍA ELENA**
Secretaria
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

MIEMBROS TITULARES

4. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
Fuerza Popular

5. **ARCE CÁCERES, RICHARD**
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

6. **CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA**
Peruanos Por El Kambio

7. **DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX**
Peruanos Por El Kambio

Hora de inicio: ..... Hora de término: .....

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria
Lima, 13 de junio de 2017
14 horas 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Bolognesi

	8. **FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO** Fuerza Popular	.....
	9. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN** Fuerza Popular	.....
	10. **MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA** Alianza Para El Progreso	.....
	11. **SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO** Fuerza Popular	.....
	12. **TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL** Fuerza Popular	.....
	13. **VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO** Fuerza Popular	.....
	14. **VIEIRA PORTUGAL, ROBERTO** Espacio cedido (Célula Parlamentaria Aprista)	.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. **ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD** Alianza para el Progreso	.....

Hora de inicio: ..... Hora de término: .....

20

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria
Lima, 13 de junio de 2017
14 horas 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Bolognesi

2. **ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS**
Fuerza Popular

.....

3. **ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA**
Fuerza Popular

.....

4. **ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA**
Fuerza Popular

.....

5. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

.....

6. **BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO**
Fuerza Popular

.....

7. **DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO**
Fuerza Popular

.....

8. **FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE**
Fuerza Popular

.....

9. **HERRERA ARÉVALO, MARITA**
Fuerza Popular

.....

10. **LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS**
Célula Parlamentaria Aprista

.....

Hora de inicio: ..... **Hora de término:** .....

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria
Lima, 13 de junio de 2017
14 horas 30 minutos
Palacio Legislativo -- Sala Bolognesi

	11. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular .....
	12. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular .....
	13. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular .....
	14. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio .....
	15. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular .....
	16. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular .....
	17. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular .....
	18. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular .....

Hora de inicio: ..... Hora de término: .....

22